

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 30 DEL AÑO 2011.

No.31

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 503.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA XADANI, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 505.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 3**

**DECRETO NUM. 507.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 6**



TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 11.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

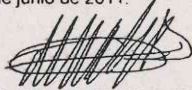
ARTÍCULO 12.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

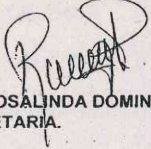
TRANSITORIO:

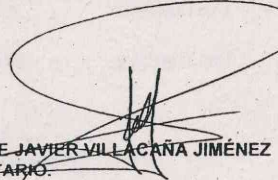
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

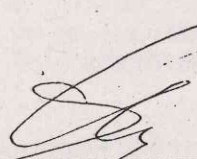
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de junio de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

  
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

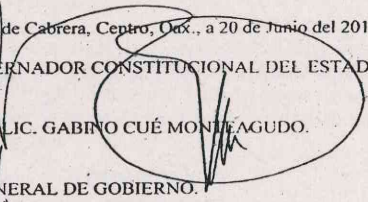
  
DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

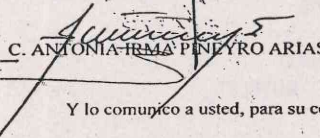
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Junio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 503, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 505

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>21,600.00</b>
Del impuesto predial	15,000.00
Traslación de dominio	100.00
Diversiones y espectáculos públicos	6,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>52,000.00</b>
Mercados	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,500.00
Licencias y permisos	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>50,000.00</b>
Derivado de bienes muebles	50,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>15,000.00</b>
Multas	10,000.00
Donaciones	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,342,563.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,342,563.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	887,944.00
Fondo de Fomento Municipal	433,889.00
Fondo de Compensación	12,446.00
Fondo municipal sobre el impuesto de la venta de gasolina y diesel	8,284.00
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>900,523.40</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	708,755.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	191,768.40
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2,381,686.40</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$90.00 para predios urbanos y \$ 45.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
LICENCIAS Y PERMISOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagara conforme a las tasas que a continuación se indica:

I.- Tratándose de aparatos mecánicos y otros, pagaran una cuota fija de \$100.00 por unidad y anualidad.

Artículo 11.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente antes de su celebración.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregara al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Artículo 14.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Guarnición por metro lineal	\$ 50.00

**CAPÍTULO TERCERO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	MENSUAL CONSUMO 2 PERSONAS
Uso Doméstico	\$24.00	MENSUAL CONSUMO 4 PERSONAS
Uso Doméstico	\$26.00	MENSUAL CONSUMO 6 PERSONAS
Uso Doméstico	\$250.00	INTRODUCCION DEL AGUA POTABLE

**CAPÍTULO TERCERO  
MERCADOS**

Artículo 12.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO CUARTO  
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

Artículo 16.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	POR PERSONA

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Artículo 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias para compra y venta de animales	\$ 50.00 POR CONSTANCIA
II. Constancia para deslindes	\$ 200.00 POR CONSTANCIA
III. Constancia para introducción de agua	\$ 300.00 POR CONSTANCIA
IV. Constancia para reinstalación de agua	\$ 250.00 POR CONSTANCIA
V. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, actas de nacimiento y defunción	\$ 50.00 POR CONSTANCIA

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

Artículo 17.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

RENTA DE RETROEXCAVADORA	\$400.00 POR HORA.
RENTA DE REVOLVEDORA	\$150.00 POR TONELADA.
VIAJE DE ARENA CON EL CAMION VOLTEO	\$700.00 POR VIAJE
VIAJE DE GRAVA CON EL CAMION VOLTEO	\$700.00 POR VIAJE
VIAJE DE LAMA CON EL CAMION VOLTEO	\$700.00 POR VIAJE
VIAJE DE ESCOMBRO CON EL CAMION VOLTEO	\$700.00 POR VIAJE
RENTA DEL EQUIPO DE SONIDO	\$ 50.00



TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

TRANSITORIOS:

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones

CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS

Artículo 19.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$50.00 a \$1,000.00
II. Incumplimiento de la autoridad municipal o autoridad de bienes comunales	\$200.00 a \$2,000.00
III. Ofensas a la autoridad municipal	\$200.00 a \$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$50.00 a \$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$50.00 a \$500.00
VI. Por no asistir a faenas (tequios)	\$100.00
VII. Por no asistir asambleas	\$100.00
VIII. Por no asistir asambleas renuncia	\$200.00

CAPÍTULO TERCERO  
DONATIVOS

Artículo 20.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 21.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios; conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

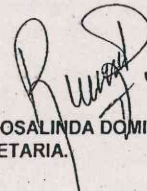
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de junio de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

  
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

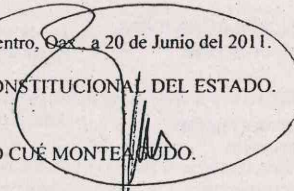
  
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO

  
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
L.C. GABINO CÚE MONTEALEGRE.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Junio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 505, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ihuatlán, Plumas, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011